

PROCESO: EJECUTIVO MENOR
DEMANDANTE: EDWIN ORTEGA LOPEZ
DEMANDADO: AMG AUTOMOTORES S.A.S.
RADICACION: 760014003022**20210055900**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1367
RADICACIÓN: 760014003022**20210055900**
CALI, AGOSTO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVO MENOR, instaurada por EDWIN ORTEGA LOPEZ, contra AMG AUTOMOTORES S.A.S., observa el despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Deberá la parte actora allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada artículo 84 numeral 2 del C.G.P.

Por lo anterior y para los efectos previstos en el Art. 82 y 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de demanda.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Téngase como mandataria judicial de la parte demandante, al abogado JOSE EDINSON MARTINEZ SILVA, identificado C.C. 79.149.786 y T.P. No. 44157 del C.S de la J. en la forma y término del poder conferido

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **125** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **25-08-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez